

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 258993103001-2018-00399-00

El día 20 de febrero de 2020, se llevó a cabo en este despacho la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles:

Predios identificados con folios de matrícula Nos. 176-32831 y 176-32832, lote de terreno distinguido en la nomenclatura urbana con el número 5-136 de la Calle 4 A Sur del municipio de Cajicá – Cundinamarca y lote de terreno distinguido en la nomenclatura urbana con el número 5-132 de la Calle 4 A Sur del municipio de Cajicá - Cundinamarca, cuyos linderos de demás especificaciones quedaron registradas en el acta de remate respectiva.

Dichos inmuebles fueron evaluados en la suma de cuatrocientos cinco millones setecientos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos **\$(405'740, 154)** cada uno, siendo adjudicados al señor NELSON ORLANDO ESPITIA AMARGO en la suma global de **\$568'036,400.**

En oportunidad legal, el rematante consignó el valor del impuesto de remate del 5% conforme al recibo de consignación nacional allegado por la suma de **\$28'401.820 M/cte.**

Se evidencia así, que confluyen los presupuestos exigidos por el art. 455 del estatuto Procesal Civil vigente, necesarios para la aprobación del remate y a ello se procede por cuanto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá,

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar la diligencia de remate de los bienes trabados en la litis, efectuada el día 20 de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se le adjudican los predios subastados anteriormente identificados, al señor NELSON ORLANDO ESPITIA AMARGO en la suma global de **\$568'036,400.**

**Segundo:** Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, en el evento de estar constituidos. Líbrese exhorto al Notario respectivo.

**Tercero:** Ordenar el desglose de la escritura de hipoteca y su entrega al rematante, en el evento de estar constituido dicho gravamen.

**Cuarto:** Disponer la expedición de copia de este proveído, del acta que contiene la diligencia de remate y del certificado de paz y salvo Municipal para la presente vigencia fiscal, para que registrados y protocolizados le sirvan de título de propiedad al rematante. Una vez registrada, protocolícense en la notaría respectiva.


**Quinto:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas en este proceso sobre los mentados bienes. Ofíciense.

**Sexto:** Entréguese por el secuestro el bien rematado al adquirente. Líbrese comunicación en tal sentido.

**Séptimo:** Alléguese fotocopia de la escritura de protocolización con la constancia de registro, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3º del art. 455 ibídem.

**Octavo:** Como quiera que la liquidación actualizada del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante (fls. 265 a 267) no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Notifíquese

  
**GIOVANNY YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> .
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO